

Como fulminar los exorbitantes honorarios de Rosenkrantz y Gil Lavedra

Category: Justicia

escrito por Miguel Rodriguez Villafane | 21/04/2023



Al vicepresidente y ex presidente de la Corte Suprema Carlos Rosenkrantz, y al presidente del Colegio de Abogados Ricardo Gil Lavedra, que en el juicio “Santa Fe vs Nación” por reclamos en la coparticipación de impuestos, pretenden como asesores cobrar honorarios del orden del centenar de millones de dólares, les va a pasar por angurrientos lo mismo que a Cristóbal Colón.

Quien con el trato que hizo con los Reyes Católicos, pretendía contar con los títulos hereditarios de Almirante Oceánico, Virrey y Gobernador de todas las tierras que se descubrieran, y quedarse con el 10 % de los que se obtuviera en ellas. Pero ante la enorme magnitud de lo descubierto, al Rey Fernando V no le quedó otra que darle a Colón una soberana patada, y meterlo preso para despojarlo de sus pretensiones, achacándole mal trato con los indígenas.

Al respecto, en el caso de los angurrientos Rosenkrantz y Gil Lavedra, la patada que recomienda darles a sus pretensiones el ex juez federal Miguel Rodríguez Villafaña, abogado constitucionalista y periodista de opinión, en su artículo que seguidamente se publica, es aplicar la jurisprudencia de “**cosa juzgada irrita**”. Que el mismo obtuvo en el caso de la estafa de “Centro Financiero”, donde un par de abogados relacionados con el radicalismo cordobés, pretendían cometer una tropelía semejante.

Para justificar esos tremendos honorarios, los nombrados, junto con Gabriel Bouzat, socio de Rosenkrantz, y María Romero Acuña, ex esposa de Gil Lavedra, acompañada de Vicente Zirpoli y Alicia Cano, invocaron entre otras cosas la “*trascendencia moral*” del asunto en que habían intervenido. Y al respecto en sentido contrario cabe apuntar los siguientes puntos, respecto las inmoralidades de la cuestión.

Los dos decretos por los cuales en el 2008 y 2009 la provincia de Santa Fe formalizó los contratos con los nombrados, con Rosenkrantz y Bouzat por un lado, y Gil Lavedra y Romero Acuña y asociados por el otro, no han sido posibles obtenerlos en el buscador del Boletín Oficial de esa provincia. En ellos se preveía el pago mensual a cada uno de esos estudios de \$ 40.000 que por entonces representaban una suma superior a los 10 mil dólares.

Además los peticionantes piden una plena regulación de honorarios ante la Corte, presentándose como “patrocinadores” de la provincia, no obstante que en el contrato aparecen solo como “consultores”. Requiriendo que ello se haga en base al capital inicial histórico de 18.761 millones de pesos, que actualizados pueden ir desde trece veces más, para arriba, según lo índices de ajuste que proponen. Lo cual con una alícuota del 20 % podrían deparar honorarios por 50 mil millones de pesos.

No obstante que los contratos que firmaron tienen previstos un

cálculo de honorarios mínimos -que no son nada mínimos tratándose de meros consultores- en caso de que hubiera un acuerdo con la Nación. Y precisamente en el Acuerdo de Ejecución de Sentencia que se pactó con esta, se preveía que las costas serían por su orden, o sea que en el caso de ellos estarían a cargo de la provincia de Santa Fe.

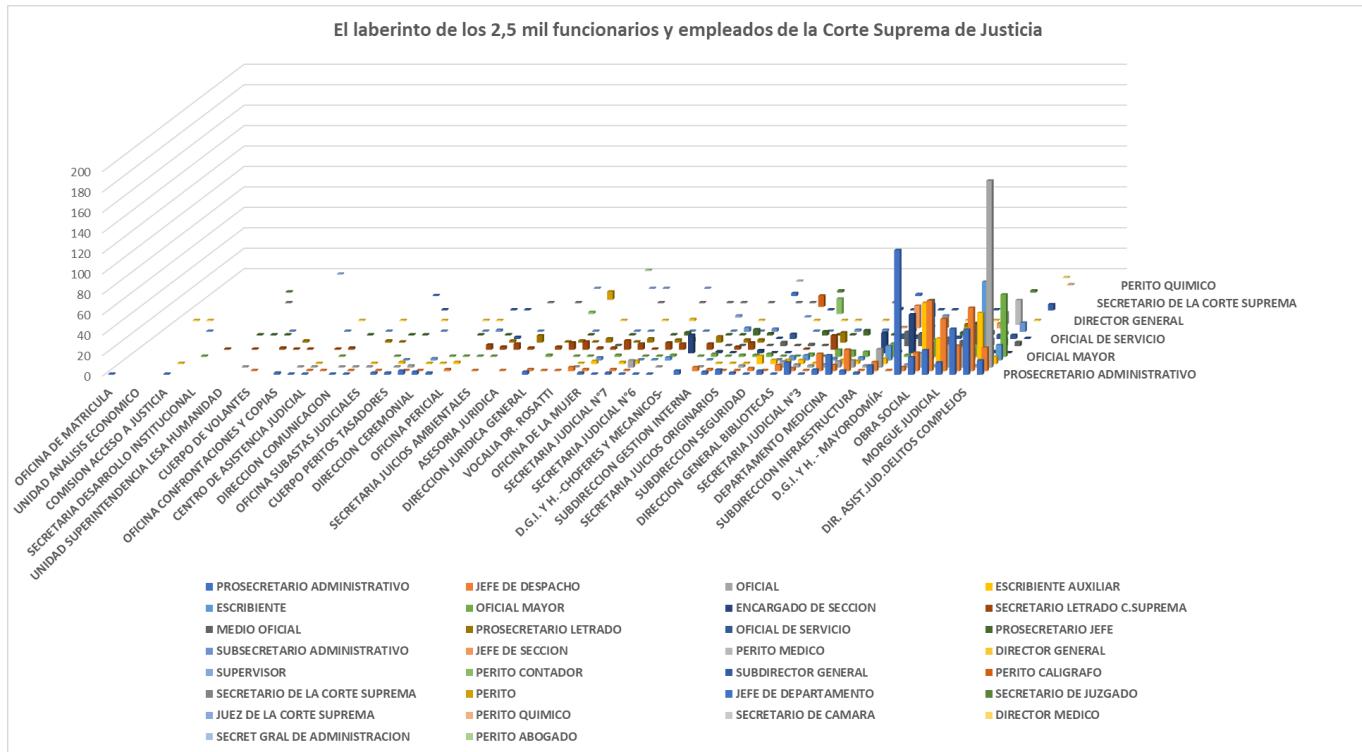
Pero estas omisiones y ocultamientos podrían incluso considerarse marginales, si uno indaga porque una provincia que dispone de todo un cuerpo de asesores letrados de prestigio, se encaminó a contratar con dos estudios de "prestigio" porteños, para llevar adelante unas demandas contra la Nación, haciendo honor al dicho que Dios atiende en Buenos Aires.

La respuesta que se obtiene de diversos abogados del interior, es que sí los recursos ante la Corte no llevan la firma de algún estudio "prestigioso" de la City porteña, lo más probable es que el mismo sea fulminado por el artículo 280. Que consiste en su rechazo, porque "no se me da la gana de considerarlo", sin invocar otra razón. O por la "Acordada 4", por no respetar el diseño gráfico exigida por esta, en cuanto tipo y tamaño de letra, interlineado, etc. Rechazos que suman mas de un 60 % de los casos que llegan a la Corte.

Ver [Los 4 monarcas de la Corte y sus fallos sin tiempo ni fundamentos](#)

Esto sucede porque la Corte Suprema no está integrada por 4 cortesanos, como lo es actualmente, sino que es un tortuoso laberinto que tiene un plantel de casi 2.500 personas. Entre las cuales hay casi 200 secretarios y prosecretarios letrados, que son los que realmente elaboran las sentencias. Y por ello como en el Himalaya, es indispensable contratar un "sherpa" que guie los recursos internamente, para que sorteen ese laberinto y lleguen hasta cortesanos. Al respecto resultaría muy ilustrativo un análisis estadístico para conocer quienes son los «sherpas» que hacen avanzar los casos en el Himalaya

de la Corte.



Los qué además, conociendo al dedillo ese dédalo de escribas y relatores, dan amplias garantías de que con sus firmas el falló saldrá a favor. Razón por la que algunos abogados musitan la inquietante frase “*tráfico de influencias*”. Siendo la Justicia y la Corte Suprema las máximas encargadas en una sociedad de la aplicación de la ley, esto explica en definitiva porque el mencionado filosofó y jurista Carlos Nino, escribió su mentado libro “***Un país al margen de la ley***”. Hablando de la anomía existente en Argentina, que como dignos exponentes de la “casta”, lo ponen de manifiesto Rosenkrantz y Gil Lavedra.

Ver [La superchería de la Corte Suprema y nuevo pacto federal por una corte de 25 miembros](#)

Ver [Radiografía salarial de la Casta: La Corte Suprema y la Justicia en el tope lejos de los otros](#)

Honorarios írritos del vicepresidente de

la Corte Rosenkrantz

Por Miguel Rodríguez Villafaña

La provincia de Santa Fe tenía un pleito con el Estado Nacional por el que reclamaba diferencias a su favor de montos de la coparticipación federal.

En dicho pleito, fueron contratados los estudios de Carlos Rosenkrantz y de Ricardo Gil Lavedra, para que actúen como consultores “en materia jurídica respecto de la defensa legal de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe en la Capital Federal”. El contrato con los profesionales fue aprobado por el gobernador Hermes Juan Binner de manera directa, a través de los decretos 3.165/2008 y 560/2009.

La discusión con la Nación implicaba una gran cantidad de dinero, pero el tema en sí mismo no tenía una gran complejidad en lo técnico jurídico, que no pudieran llevarlo, adecuadamente, las abogadas o los abogados de la fiscalía santafecina.

El 24/11/2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declaró “inconstitucional la deducción del 15 por ciento de la masa de impuestos coparticipables que realiza el Estado Nacional, sin el acuerdo de las provincias, para financiar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)”.

La cuestión terminó en la ejecución, en un acuerdo entre la Nación y la Provincia firmado el 29/06/2022 por el ex ministro de Economía Martín Guzmán y el gobernador santafesino Omar Perotti, que fue homologado judicialmente. En el mismo se determinó que el Estado Nacional le pagará a la Provincia de Santa Fe la cantidad de \$ 151.873.185.902,46 y que las costas serán por su orden, lo que implica que cada parte paga los honorarios de sus abogados.

El 20/10/2017, Carlos Rosenkrantz se presentó ante la CSJN,

tribunal que el integra, con el patrocinio de su socio Gabriel Bouzat, para pedir que se regulen los honorarios por la tarea realizada en el pleito antes referido.

En el escrito solicita se fijen los honorarios “según el máximo de la escala prevista en la ley arancelaria”, aunque actuaron como patrocinantes de la Fiscalía de Estado santafecina. Además, Rosenkrantz señala, que la tarea que se realizó tuvo una particular “trascendencia jurídica, moral y económica”.

En función de lo cual, se estaría hablando de un monto de honorarios pretendidos que superan los diecisiete mil ochocientos noventa millones de pesos (\$ 17.890.000.000) o sea, el equivalente, aproximadamente, a 211.693 salarios mínimos vital y móvil, monto este último de \$ 84.512 fijado a partir del primero de mayo del corriente año 2023.

Abuso del derecho

En el caso no podemos dejar de tener presente, que los dineros de los cuales se cobrarán los enormes honorarios es dinero público de la Provincia de Santa Fe, lo que implica tomar fondos de todos los ciudadanos santafesinos.

En este caso, hay que tener presente lo que determina el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece, en lo que aquí importa, que “la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres”. Y agrega la norma, en un mensaje para la CSJN, que debe regular los honorarios que se solicitan, que “el juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva”.

El tema debe analizarse a la luz de la “teoría del abuso del derecho”, pilar fundamental de la ética de la solidaridad en la que se tiene que desarrollar una comunidad democrática.

En nuestra constitución nacional el artículo 14 bis determina que, “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: una retribución justa”.

Aquí estamos ante una regulación de honorarios de abogados por su tarea en la causa, pero cabe analizar, que el derecho constitucional no consagra cualquier retribución por el trabajo, sino la que pueda entenderse que es “justa”. Siempre se ha aplicado este concepto para fijar lo “mínimo” que debe recibir como salario el trabajador o la trabajadora, pero la calificación del derecho a la retribución como justa, también sirve para evaluar el “máximo” de la misma.

A su vez, la «Convención Americana sobre los Derechos Humanos – llamada Pacto de San José de Costa Rica –», incorporada a la constitución nacional (art. 75 inc. 22), en su artículo 32 establece que: «Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática».

En consecuencia, los honorarios que pretende Rosenkrantz se vuelven injustos por desproporción, producto de una realidad legal y contractual trampa en su resultado, que vuelve “ilegítima la pretensión”, ya que no hay justicia en los mismos, produciendo un verdadero enriquecimiento sin causa con dineros públicos, que no se puede tolerar por la sociedad.

Legalidad contractual írrita

En el caso cabría aplicar, por analogía, la teoría que desarrollé de la “cosa juzgada írrita”, que en este caso sería ejercer una “acción revocatoria de contrato u honorarios írritos”.

En su momento, representando al Banco Central de la República Argentina (BCRA), impugné la pretensión de honorarios de dos

abogados cordobeses Daniel Ruiz y Jorge Mierez, que asistieron por tres meses, al Síndico Ad Hoc designado para la verificación de créditos en la liquidación de “Centro Financiero”. El Estado Nacional recuperó solo la cantidad de \$ 278.539 en la liquidación de la entidad financiera, pero los abogados, atento el manejo injusto de leyes de honorarios, pretendían cobrar como honorarios una cantidad equivalente, aproximadamente, a la suma de \$ 68.000.000, entre capital e intereses. Monto este respecto del cual había cosa juzgada, consentida y se pretendía ejecutar, dada una mala defensa del tema que había hecho el BCRA.

La teoría que desarrollé en el incidente que interpuso de la situación írrita, en el que sostuve argumentos similares a los aquí expuestos, fue aceptada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba y convalidada por la Corte Nacional. En función de lo cual, a los abogados se les reconoció el derecho a cobrar honorarios sólo por la suma de \$ 55.708.

Tanto la Fiscalía de Estado de la Provincia o el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe entiendo que, para evitar que se tengan que pagar regulaciones de honorarios que afecten derechos patrimoniales esenciales del pueblo santafesino, deberían plantear la írrita situación legal por la cual buscan retribución de honorarios el vicepresidente de la Corte Suprema Rosenkrantz y sus otros socios abogados.

Ver tambien:

[La Corte Suprema onerosísima e **inconstitucional** con un costo de \\$ 300 millones por sentencia](#)

[Poder judicial monárquico en los últimos 40 años de democracia](#)